



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F- 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL- RNSC 017-18 "OJO DE AGUA" – EXP. 2018230790100017E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 082 del 04 de junio de 2019, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"OJO DE AGUA"**, una extensión superficial de **45,5000 ha**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **"OJO DE AGUA"**, del predio denominado **"BUENAVISTA"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, en jurisdicción en el municipio de Chipatá y en el municipio de Vélez, Departamento de Santander, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA**, identificada con NIT. 890.203.827-5.

Que el acto administrativo en comento, se notificó mediante correo electrónico el 04 de junio de 2019, al señor **GERMAN HUMAÑA NIEVES** identificado con cédula de ciudadanía No.13.950.179, en calidad de apoderado del señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.821, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA**, identificada con NIT. 890.203.827-5, al buzón gerun2351@hotmail.com.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "OJO DE AGUA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001936** del 18 de septiembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "OJO DE AGUA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", fue registrada mediante resolución No. 082 del 4 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18, notificada electrónicamente el 4 de junio de 2019, por buzón electrónico al correo gerun2351@hotmail.com y a gerencia@coopservivelez.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (45 Ha 5000 m²) del predio denominado "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, que cuenta con una extensión superficial total de cuarenta y nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (49 Ha 2500 m²), ubicado en la vereda Mulatal, en jurisdicción del municipio de Chipatá y del municipio de Vélez, del departamento de Santander, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con NIT. 890.203.827-5, conforme lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar una muestra de un ecosistema natural que sea manejado bajo principios de sustentabilidad; así como actividades de educación ambiental con la comunidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ambientales.
- Dicho de otra manera, La RNSC, se proyecta como un laboratorio ambiental, en donde tengan espacio las facultades ambientales y agropecuarias de las diferentes universidades del país.

ARTÍCULO TERCERO: la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA",

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje en la zonificación %
Zona de Conservación	39,82	87.52
Zona de Agrosistemas	3,52	7.74
Zona de Uso Infraestructura	1,03	2.26
Zona de Amortiguación	1,13	2.48
TOTAL:	45,5	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

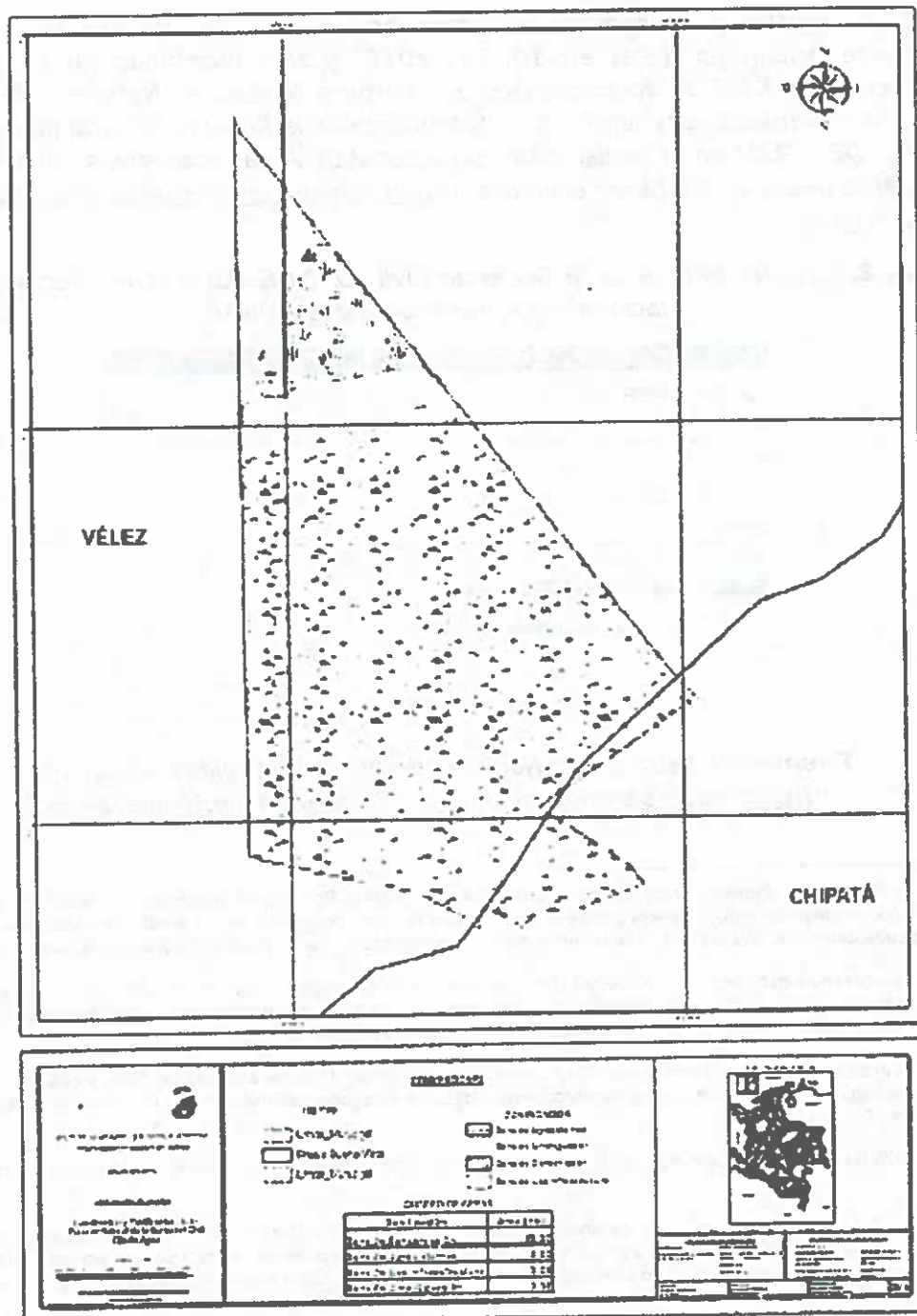
Figura 1. Mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Resolución No. 082 del 4 de junio de 2019.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24¹ del Decreto 2372 de 2011² actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015³ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3⁴ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1498>.

Figura 2. Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP_
<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1498>

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...)

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

² "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

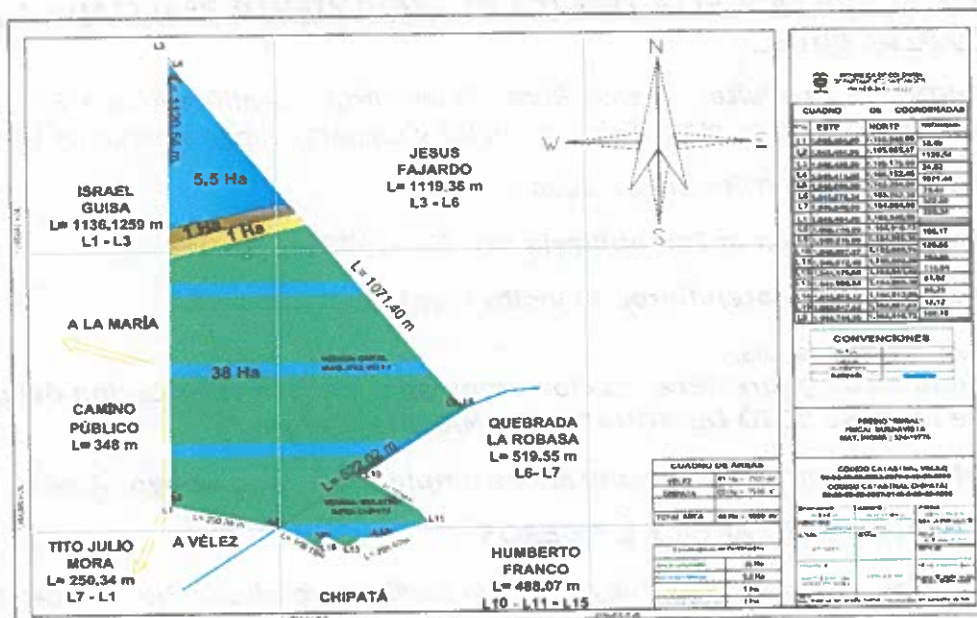
RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "OJO DE AGUA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "OJO DE AGUA" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 2018-460-001039-2 de 30/01/2018 (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, hace referencia a un levantamiento topográfico. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Figura 3. Levantamiento topográfico de la RNSC "OJO DE AGUA" remitido en el marco de la solicitud de registro.



Fuente: Expediente virtual.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica del predio en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con esto, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y el levantamiento topográfico, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "OJO DE AGUA" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "OJO DE AGUA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO REALIZADA A LA RNSC "OJO DE AGUA"

Lugar de la visita: "Predio Rural "Buenavista" identificado con FMI No. 324-19776, ubicado en el municipio de Vélez y Chipatá, departamento de Santander.

Fecha: 14 de noviembre de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-19776

Personas que atendieron la visita técnica:

- Luis Hernando Díaz.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "OJO DE AGUA": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "OJO DE AGUA" fue registrada mediante resolución No. 082 del 4 de junio de 2019, se encuentra conformada por el predio denominado "Predio Rural "Buenavista", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-19776, código catastral No. 681790000000000070140000000000, ubicado en el Municipio de Vélez y Chipatá del Departamento de Santander. Este cuenta con una extensión superficial de 45,5000 ha.

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-19776, los linderos del predio "Predio Rural "Buenavista" son los siguientes:

"... SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.399 DE 24 DE JULIO DE 1.956, DE LA NOTARÍA 1A. DE VELEZ. 2952 T.10 CHIPATA PREDIO DETERMINADO CON ÁREA DE 45 HAS 5000 M2, DISTRIBUIDOS EN 41 HA 7500 M2 EN EL MUNICIPIO DE VELEZ Y 3 HA 7500 M2 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA, SEGÚN CERTIFICACIÓN IGAC 2224-334486-69373-0 Y 4329-552739-84365-0.

..."

Información general del predio que conforma la RNSC "OJO DE AGUA":



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según FMI	Área que conforma la RNSC (ha)
"Predio Rural "Buenavista"	324-19776	Municipio de Vélez y Chipatá, Boyacá	45,5000 ha	45,5000 ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "OJO DE AGUA". **Fuente:** Expediente

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía disponible para la RNSC 017-18 "OJO DE AGUA", la cual fue cotejada con los datos levantados en campo. Esta información se obtuvo mediante el recorrido por el interior y de algunos linderos del predio que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin. Se tuvo en cuenta la ubicación de los vértices del polígono, así como arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

La información espacial recolectada en campo se considera que es cartográfica detallada, la cual es adecuada para la toma de decisiones, así como para realizar ajustes cartográficos y de área en el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Asimismo, en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "OJO DE AGUA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020, donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

Área total del predio según FMI: 45,5000 ha.

Área registrada mediante resolución No. 082 del 4 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA": 45,5000 ha.

El recorrido realizado, permitió verificar y aclarar el polígono de la RNSC; en efecto, como resultado del procesamiento de los datos de campo, el área del predio "Predio Rural "Buenavista" identificado con FMI No. 324-19776, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", es igual a **31,0386 ha**. El recorrido realizado y los puntos georreferenciados se presentan a continuación (Figura 6):

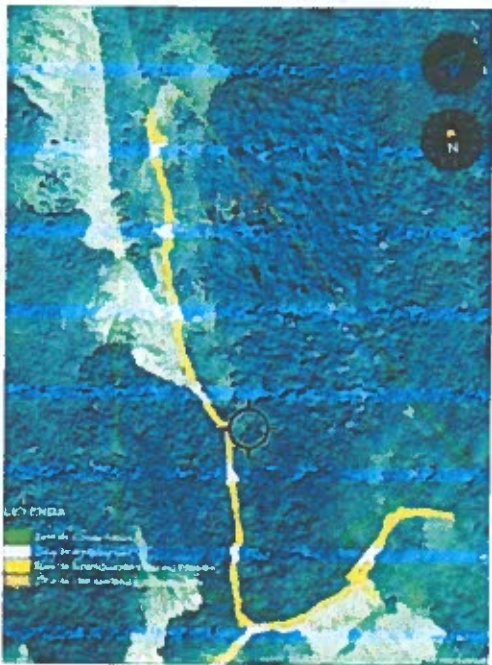


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 7 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 6. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada a la RNSC 017-18 "OJO DE AGUA".



Fuente: Polígono del predio "Predio Rural "Buenavista" con FMI No. 324-19776 según el levantamiento topográfico, e información de campo.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "OJO DE AGUA" teniendo como referencia el polígono del predio "Predio Rural "Buenavista" identificado con FMI No. 324-19776, de acuerdo con el levantamiento topográfico suministrado, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente, razón por la cual se realizó un levantamiento de información con el fin de actualizar la zonificación.

De acuerdo con lo anterior, se establece el cuadro de coordenadas de la siguiente manera:

Tabla 2. Cuadro de coordenadas para la RNSC 017-18 OJO DE AGUA

Cuadro de Coordenadas		
Punto	Latitud	Longitud
Norte	6°5'47,789"N	73°39'56,651"W
Este	6°5'26,083"N	73°39'39,305"W
Sur	6°5'14,813"N	73°39'50,949"W
Oeste	6°5'30,446"N	73°39'57,409"W



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Información cartográfica recopilada en campo.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "OJO DE AGUA"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Predio Rural Buenavista" registrado como RNSC "OJO DE AGUA", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque húmedo altoandino, el cual se encuentra en buen estado de conservación (Imagen 1).

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural.



Fuente: Visita técnica PNNC.

FLORA

*El listado de especies de flora se presenta en la resolución de registro No. 082 del 4 de junio de 2019, adicionalmente durante el recorrido realizado se logró identificar especies como el mano de oso (*Oreopanax* sp.), clusia (*Clusia* sp.), cordoncillos de varias especies (*Piper* sp.), uva camarona (*Macleani* sp.), sangregado (*Croton* sp.), cheflera (*Schefflera* sp.), raque (*Vallea* sp.), encenillo (*Weinmannia* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), palicureas pertenecientes a la familias de las rubiaceae (*Palicourea* sp.), roble (*Quercus humboldtii*), algunas melastomataceas o siete cueros, palma boba (*Cyathea* sp.), palmas, anturios, orquídeas, bromelias y helechos de diversas clases, al igual que una gran cantidad de hongos, musgos, y líquenes.*

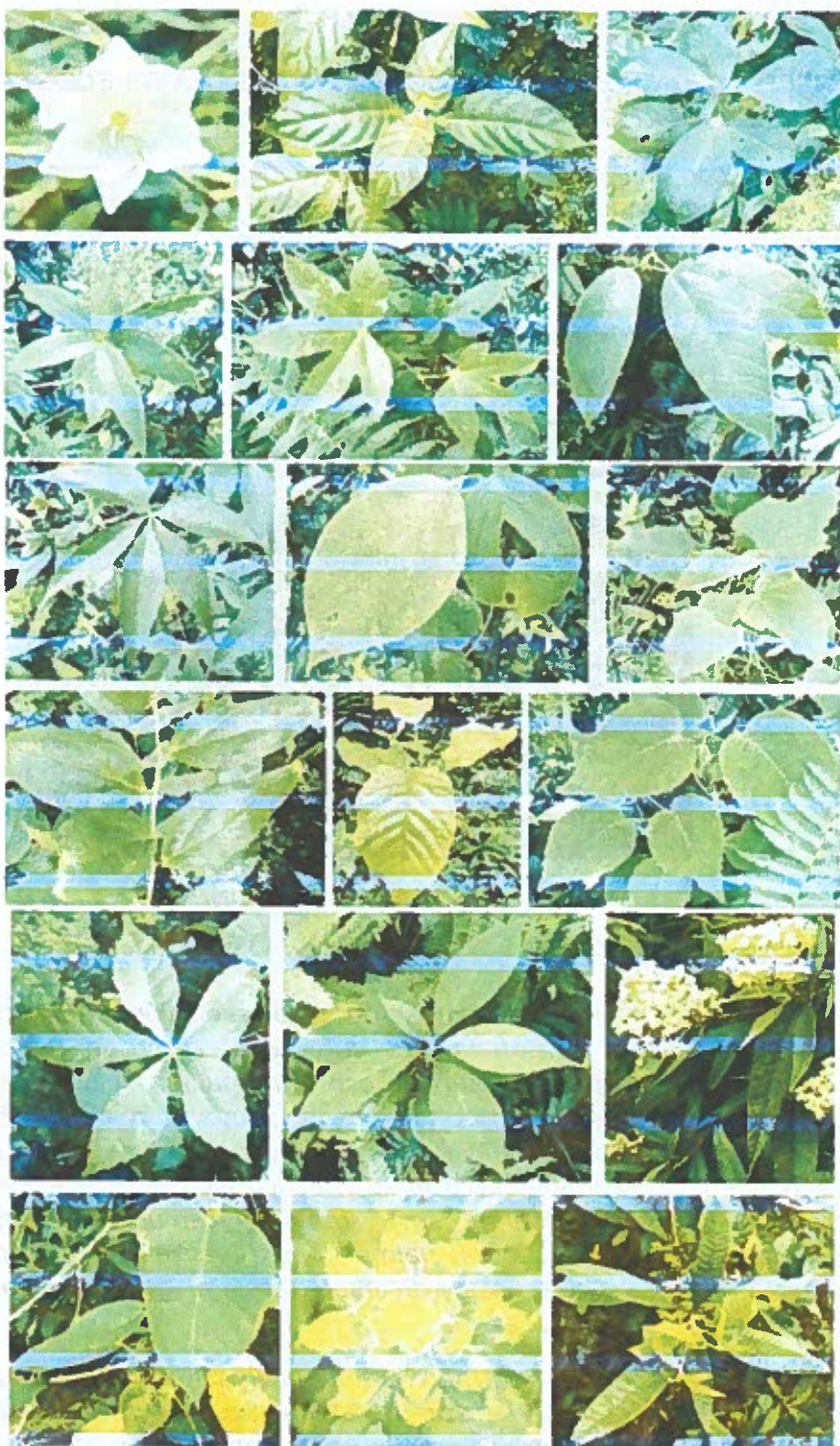
El anterior listado de flora registrado durante la visita técnica y la relacionada tanto en los documentos de inicio de trámite, al igual que en la resolución de registro, refleja una estructura natural compleja, una composición y función alta, que da a entender el excelente estado de conservación del ecosistema, y sin duda lo que se refleja en una amplia variedad de servicios ecosistémicos que presta este tipo de bosque alto andino a la comunidad en general y a la región.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F- 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



9/26



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 2 0 9** DE **0 7** SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Flora observada en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Palmas observadas en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.

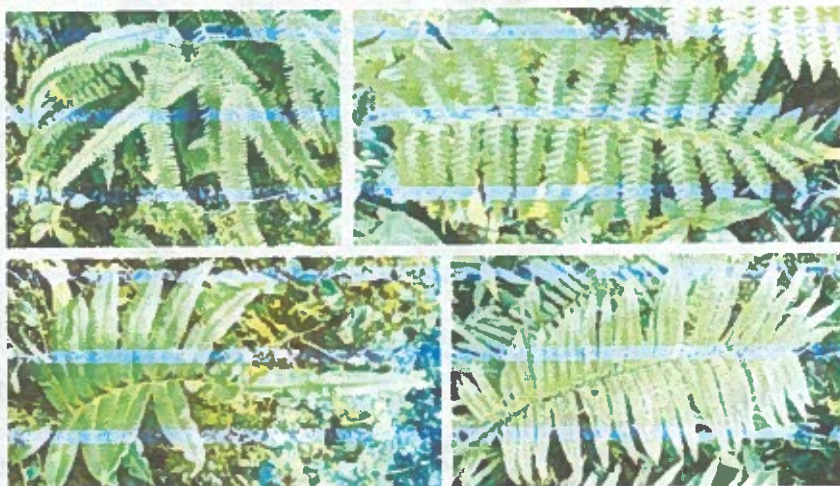


Imagen 2. Helechos observada en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.



Imagen 2. Anturios observados en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: visita técnica PNNC.



Imagen 2. Orquídeas observadas en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 2. Bromelias observadas en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.



Imagen 2. Hongos observados en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".

Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



*Imagen 2. Líquenes y briófitos observados en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".
Fuente: visita técnica PNNC.*

FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar varias especies de lagartijas, algunas mariposas en vuelo, libélulas, rastros de aves. (Imagen 3)



*Imagen 3. Algunos insectos observados en la RNSC 040-24 "OJO DE AGUA".
Fuente: Visita técnica PNNC.*

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "OJO DE AGUA"

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas y de los datos recolectados en la visita técnica realizada al predio denominado "Predio Rural "Buenavista", con FMI No. 324-19776, así como las claridades proporcionadas por los propietarios del predio, así como los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente concepto), se actualiza la información cartográfica para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "OJO DE AGUA" a un total de 31,0386 ha. Así mismo, la zonificación queda representada de la siguiente manera: (Tabla 3, Figura 8).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 3: Áreas de zonificación actualizadas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "OJO DE AGUA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	25,0013	80,55
Zona de Restauración	5,8954	18,99
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0945	0,31
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0474	0,15
Total	31,0386	100,00

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC al predio denominado "Predio Rural "Buenavista", con FMI No. 324-19776.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 25,0013 ha, es decir el 80,55 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque húmedo altoandino, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 4).

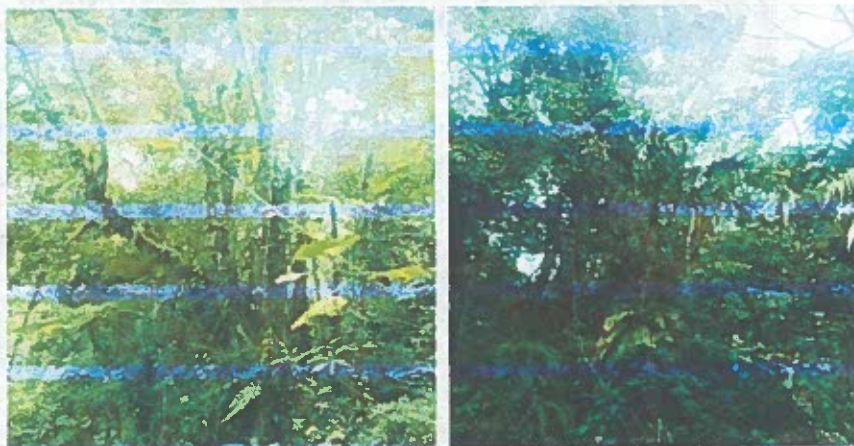


Imagen 4. Zona de conservación de la RNSC 017-18 OJO DE AGUA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 5,8954 ha, es decir el 18,99% del área que conforma la reserva. Esta zona está conformada por áreas que se encuentran en proceso de restauración pasiva o no asistida. Imagen 6



Imagen 6. Zona de Restauración de la RNSC 017-18 OJO DE AGUA.

Fuente: Visita técnica PNNC.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,0945 ha, es decir el 0,31% del área que conforma la reserva.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0474 ha, es decir el 0,15% del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por senderos y una construcción o depósito de materiales (Imagen 5).



Imagen 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 017-18 OJO DE AGUA.



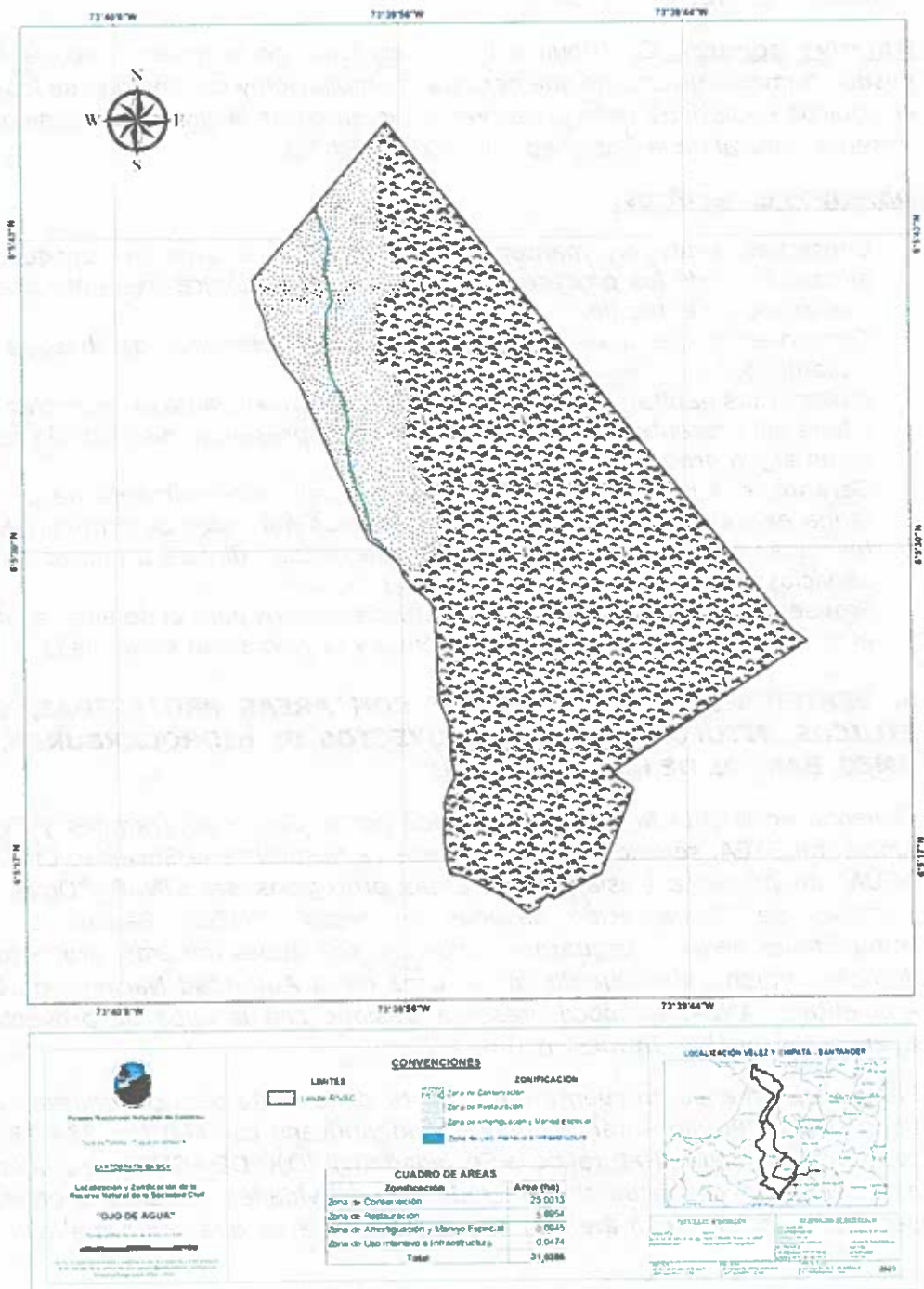
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Visita técnica PNNC.

Figura 8. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "OJO DE AGUA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica verificada por PNNC en visita técnica 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "OJO DE AGUA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque húmedo altoandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo altoandino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo altoandino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, ÁREAS OMEC, BANCOS DE HÁBITAT, Y ANI⁶

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes mineras, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Predio Rural "Buenavista" identificado con FMI No. 324-19776, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin

⁶ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), y Bancos de hábitat (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. TRASLAPE CON RONDA HÍDRICA DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "QUEBRADA LA ROBASA" Y DETERMINANTES AMBIENTALES.

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Quebrada La Robasa", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 81.-De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20252301706501 del 22/08/2025, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, información sobre la delimitación del cuerpo de agua denominado "Quebrada La Robasa" ubicada en el municipio de Vélez y Chipatá (Santander), en el marco de la modificación del registro del predio denominado "Predio Rural "Buenavista" con FMI No. 324-19776, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 017-18 OJO DE AGUA.

El 12 de septiembre de 2025, por medio del radicado No. 20254700105342, la CAS informó que no existe acotamiento de la ronda hídrica, al igual que de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

determinantes ambientales, por lo tanto, no da información de su compatibilidad con la zonificación final. Sin embargo, informó que: "... Hasta que la Autoridad no realice el acotamiento de la Ronda Hídrica de sus corrientes se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:" (...) "d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho ...".

Por otra parte, la CAS cuenta con una página web en la cual se realizó la consulta con determinantes ambientales⁷, arrojando un certificado oficial de la entidad, en el cual se informó que el predio objeto de modificación de registro no presenta traslapes con Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da del 59), ni tampoco con Áreas protegidas declaradas en la jurisdicción de la CAS, Páramos presentes en la jurisdicción de la CAS, sin embargo, si presenta traslape con drenajes sencillos, más no presenta traslape con drenaje doble. Los cuales son acordes con la zonificación presentada en el presente concepto técnico de seguimiento.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁹ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁰, se aclara que el predio denominado "Predio Rural "Buenavista" con FMI No. 324-19776 en proceso de modificación del registro como

⁷ <https://consultaambiental.cas.gov.co/consultaAmbiental/>

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁹ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RNSC OJO DE AGUA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "OJO DE AGUA".

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el polígono, el área que conforma la reserva, lo evidenciado durante la visita técnica respecto a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación, y los objetivos de conservación, sobre los cuales fue inicialmente registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva en cuanto al polígono, área total objeto de registro, zonificación y objetivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio denominado "**Predio Rural "Buenavista"**", identificado con FMI No. **324-19776**, ubicado en el municipio de Vélez y Chipatá del departamento de Santander, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial, del Título 2 – Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo tanto, se deberán modificar el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución No. 082 del 4 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA", teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados:

1-UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS, 2- VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA QUE CONFORMA LA RNSC "OJO DE AGUA", 5- ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "OJO DE AGUA", Y 6- ACTUALIZACIÓN DE OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RNSC "OJO DE AGUA"; expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" deberán:

- Actualizar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal que trabaja en la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la Resolución de Registro No. 082 del 04 de junio de 2019, respecto al polígono, área total objeto de registro, zonificación y objetivos de conservación, toda vez que el predio denominado "BUENAVISTA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, ubicado en el Municipio de Chipatá y Municipio de Vélez, departamento del Santander sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 082 del 04 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA", los cuales quedarán así:

"(...)

Artículo 1: Registrar el predio "Buenavista", con una extensión superficial total de **31,0386 ha**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**OJO DE AGUA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, ubicado en el en el municipio de Chipatá y municipio de Vélez, Departamento de Santander, de propiedad entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con NIT. 890.203.827-5, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" se proponen los siguientes:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque húmedo altoandino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo altoandino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo altoandino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	25,0013	80,55
Zona de Restauración	5,8954	18,99
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0945	0,31



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0474	0,15
Total	31,0386	100,00

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 082 del 04 de junio de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC OJO DE AGUA" no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Alcaldía Municipal de Chipatá, y Alcaldía municipal de Vélez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS HERNANDO DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.821, en calidad de gerente (o quien haga sus veces), de propiedad entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA**, identificada con NIT. **890.203.827-5**, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-209 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 082 DEL 04 DE JUNIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "OJO DE AGUA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:

José Agustín López
Biólogo
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:

María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental



Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

